

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía. Sírvase proveer. Cubará, 10 de febrero de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, once (11) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2022-00004
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS Y JOSE FREDY SANTAFE ACEVEDO

La doctora **YADIRA BARRERA VARGAS** actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Con Garantía Real contra **JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS Y JOSE FREDY SANTAFE ACEVEDO** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado para el pago de las cuotas, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias del artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se registró el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas. Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en garantía.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo dentro de la demanda CON GARANTÍA REAL a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS Y JOSE FREDY SANTAFE ACEVEDO por las siguientes sumas de dinero.

- 1.1 Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$45.000.000,00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725015100041875, contenida en el pagaré No. 015106180000006, suscrito por el señor JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS, el 27 de diciembre de 2019.
- 1.2 Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.737.801,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital desde el 29 de julio de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020.
- 1.3 Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6'611.912,00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 08 de febrero de 2022.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el 09 de febrero de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del predio urbano denominado "LOTE No. 4" ubicado actualmente en la carrera 5 No. 1 – 69 del Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con código catastral **No. 152230100000000410018000000000** con una extensión superficial de ciento ochenta y cinco metros con setenta centímetros cuadrados (185,70 M²), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de Hipoteca abierta No. 91 del 10 de junio de 2015, de la Notaria Única del Círculo de Cubará, registrada en la oficina de instrumentos públicos del Cocuy, al folio de matrícula inmobiliaria **No. 076-25461**.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del predio urbano ubicado en la Calle segunda o avenida Cubará – Saravena en el barrio Los Libertadores del Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con código catastral No. 01 00 0032 0008 000 con una extensión superficial aproximada a CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (131,00 M²), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipuladas en la escritura de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, No. 10 del 08 de marzo de 2006, de la Notaria Única del Círculo de Cubará (Boyacá) y registrada en la Oficina de Instrumentos públicos del Cocuy, al folio de matrícula inmobiliaria **No. 076-0020572**.

CUARTO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a los demandados JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS Y JOSE FREDY SANTAFE ACEVEDO y CORRER traslado a los

mismos por el término de cinco (5) días para el pago y cinco (5) días más para la contestación de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 431 y 468 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

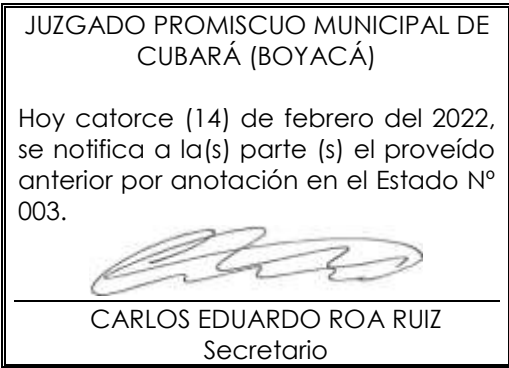
QUINTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real previsto en el artículo 468 del CGP.

SEXTO: RECONOCER a la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'769.709 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 138.758 del C.S. de la J., personería para actuar como apoderada judicial, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

940f331b8398120306da0294c2334699dbfe1ba959421963229dd96d016772cb

Documento generado en 11/02/2022 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>